

2.1-2.2

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 035 DE 2019  
(30 de julio)**



Universidad  
del Cauca

Consejo Superior

***Por el cual se establecen los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización de la Universidad del Cauca en Santander de Quilichao y el programa de Derecho Nocturno ofertado en la ciudad de Popayán.***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad del Cauca, es un ente autónomo universitario, conforme el artículo 69 de la Constitución Política, la cual se rige por las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley 30 de 1992, o Ley de la Educación.

Que a partir de la creación de los programas regionalizados, se ha pretendido contribuir en la formación profesional de bachilleres de las diferentes zonas del Norte del Departamento del Cauca y el Sur del Departamento del Valle, esto, en virtud del compromiso social que asume la Universidad del Cauca y a través del cual se pretende mejorar las condiciones de calidad de vida de quienes habitan estas regiones, históricamente afectadas desde distintas problemáticas sociales.

Que de conformidad con la propuesta rectoral “Una universidad comprometida con la paz territorial”, se pretende disminuir las diferencias económicas entre los derechos pecuniarios de matrícula financiera de los estudiantes pertenecientes a los programas regionalizados y los del municipio de Popayán, para lo cual se hace necesario fortalecer la educación superior en el Norte del Cauca e igualmente el programa de Derecho nocturno cohorte especial Popayán.

Que mediante el Acuerdo 031 del 16 de julio de 2019 se adicionaron recursos por un monto de Trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y nueve pesos (\$367.435.069) m/cte, provenientes de los aportes adicionales a la base presupuestal equivalentes al IPC más 3.5%, como parte del Acuerdo suscrito entre el gobierno y la mesa de diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública.

Que mediante Acuerdo 049 de 1998 se fijaron los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas académicos regulares de Pregrado en la Universidad del Cauca.

Que el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento de los Estudiantes consagra los casos especiales de ingreso a la Universidad del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

*Página 1 de 3*



Universidad  
del Cauca

Consejo Superior

*Acuerdo Superior 035 del 30 de julio de 2019, por el cual se establecen los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización de la Universidad del Cauca en Santander de Quilichao y el programa de Derecho Nocturno ofertado en la ciudad de Popayán.*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de pregrado adscritos a los programas de Regionalización de la Universidad del Cauca ofertados en Santander de Quilichao y el programa de Derecho Nocturno en la ciudad de Popayán, admitidos desde el primer período académico de 2019, los cuales se harán efectivos a partir del segundo período académico de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 049 del 6 de agosto de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes admitidos hasta el segundo período académico de 2018, adscritos a los programas de Regionalización de la Universidad del Cauca ofertados en Santander de Quilichao y al programa de Derecho Nocturno ofertado en la ciudad de Popayán, en un (1) salario mínimo mensual legal vigente por semestre, valor que incluirá el costo de los derechos complementarios.

**PARÁGRAFO:** Como estímulo para el reingreso del estudiante, se exonerará el pago de intereses por mora y se le aplicará lo establecido en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO** La Universidad del Cauca adelantará gestiones tendientes a la consecución de recursos a través de programas externos de financiación como: matrículas por recursos de cooperativas, subsidios de alcaldías municipales y programas de la Gobernación del Cauca, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para poder aplicar a los beneficios de los que trata el Artículo Segundo del presente acuerdo, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el estudiante no haga parte de los convenios de Regionalización vigentes suscritos con la Policía, el CRIC, entre otros.
2. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Universidad del Cauca por todo concepto.
3. Cancelar su matrícula financiera dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, como "matrícula ordinaria".

**ARTÍCULO QUINTO:** En lo que respecta al valor de los laboratorios, habilitaciones, supletorios y demás derechos académicos, no se encuentran incluidos dentro del concepto de los derechos básicos de matrícula, por cuanto se derivan de la situación particular de cada estudiante durante el respectivo periodo, razón por la cual, el costo de estos servicios será el que la Institución ha calculado para los programas regulares de pregrado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los derechos pecuniarios de los programas de pregrado ofertados bajo la modalidad de Regionalización de la Universidad del Cauca en Santander de Quilichao y el Programa de Derecho Nocturno ofertado en la ciudad



Universidad  
del Cauca

Consejo Superior

*Acuerdo Superior 035 del 30 de julio de 2019, por el cual se establecen los derechos básicos de matrícula y complementarios para los estudiantes de los programas de pregrado de Regionalización de la Universidad del Cauca en Santander de Quilichao y el programa de Derecho Nocturno ofertado en la ciudad de Popayán.*

de Popayán, se ajustarán a lo preceptuado en el presente acuerdo. En consecuencia, se derogan todas las disposiciones de carácter pecuniario previamente establecidos.

**PARÁGRAFO:** Las normas que contengan al tiempo, asuntos de carácter académico y pecuniario, continuarán vigentes en su aspecto académico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se exceptúan de las anteriores determinaciones relacionadas con la fijación de derechos pecuniarios, los programas de formación ofertados a través de la modalidad de ciclos propedéuticos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acuerdo a la Vicerrectoría Académica; Vicerrectoría Administrativa; Vicerrectoría de Cultura y Bienestar; Vicerrectoría de Investigaciones; División de Gestión Financiera; División de Admisiones, Registro y Control Académico; Oficina de Planeación y Desarrollo Interinstitucional; Oficina Jurídica y a las facultades.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019.

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ  
Presidente

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS  
Secretaria General